

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA N° 1295/14

Fontana, 29 de mayo de 2014.-

SALDA

02 JU 2014

10:19m

79-4

C.M.

VISO:

2378

A

02 JUN 2014

11:08

La Actuación Simple N° 117/14, de fecha 29 de Mayo del corriente año S/ Despacho Unificado de las Comisiones de Asuntos Generales y de Salud, Higiene, Ecología y Medio Ambiente, referente a la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Adjunto a la A/S N° 63/14 referente a la solicitud de Adhesión a la Ley Provincia N° 3515 de Preservación del Aire Puro y su Modificatoria Ley N° 7055, y;

COSIDERANDO:

Que mediante las citadas leyes provinciales se establece que "Sera obligatorio en todo el ámbito provincial y de responsabilidad estatal y privada, tanto individual como conjunta, la preservación del aire puro, mediante la creación de ambientes ciento por ciento libre de humo, para lo cual se adoptarán, en cada ámbito de incumbencia, las medidas necesarias para su cumplimiento. Se considerarán ambientes ciento por ciento libres de humo a las instituciones estatales o privadas, cualquiera sea su finalidad, en cuya instalaciones no se consuman productos derivados del tabaco en ninguna de sus formas.

Que el artículo 15 de la Ley N° 3515 vigente invita a los Municipios a adherir a la misma.

Que un Municipio Libre de Humo de Tabaco es aquel que implementa políticas públicas integrales que tienden a proteger la salud de toda la población frente a la exposición al humo de tabaco ajeno, cuyas características incluyen:

- Ejercer un liderazgo en la lucha contra el tabaquismo.
- Proteger la salud de sus habitantes de los efectos del humo ambiental, de tabaco y de la publicidad del tabaco.
- Poner todas sus dependencias cien por ciento libres de humo de tabaco.
- No permitir la venta de tabaco en sus dependencias municipales.
- Promover que todos sus eventos sean libres de humo.
- Desarrollar periódicamente campañas de comunicación para la promoción de ambientes y estilos de vida sin tabaco.
- Promover la adopción de políticas de ambientes cien por ciento libres de humo en instituciones y empresas locales.
- Poner Ordenanza que prohíba el consumo de tabaco en todos los lugares de uso público, sin excepciones.
- Asegurar el cumplimiento de las medidas de control.

Que la implementación individual y aislada de un ambiente libre de humo es muy importante pero insuficiente para generar el impacto social necesario.

Gra Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Que las iniciativas deben ser extensivas a múltiples ámbitos y requieren el apoyo de toda la comunidad.

Que el Municipio de Fontana forma parte de la Red Argentina de Municipios y Comunidades Saludables, cuya estrategia se centra en procurar, construir y fortalecer alianzas intersectoriales para mejorar las condiciones sociales y sanitarias en los espacios donde viven las personas, abogando por la formulación de una política pública saluable, el mantenimiento de ambientes sanos y la promoción de estilos de vida saludables en el marco de un proceso global de democratización y descentralización, bajo el marco de la gestión local y la participación comunitaria.

Que la determinación de la prohibición de fumar en ambientes cerrados de acceso al público se fundamenta en el derecho a no ingerir involuntariamente los residuos tabacales producidos por quienes lo generan, mas aun ante la necesidad natural de respirar aire en condiciones orgánicas que no impliquen riesgos para la salud propia y/o de seres humanos en gestión.

Que en orden a lo establecido por la Constitución Provincial artículo 205 inc. y la Ley Orgánica Municipal artículo 60 inc. b) procede dictar la presente a los fines de declarar a la ciudad de Fontana como Municipio Libre de Humo de Tabaco y la Prohibición de Fumar en Ambientes Cerrados interiores y patios internos de acceso público.

POIELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

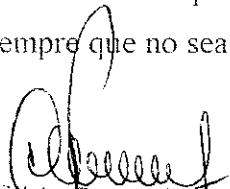
Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTICULO 1º) ADHERIR a la Ley Provincial N° 3515 y su modificatoria Ley N° 7055 que con anexo forma parte integrante y conforme los considerandos de la presente.

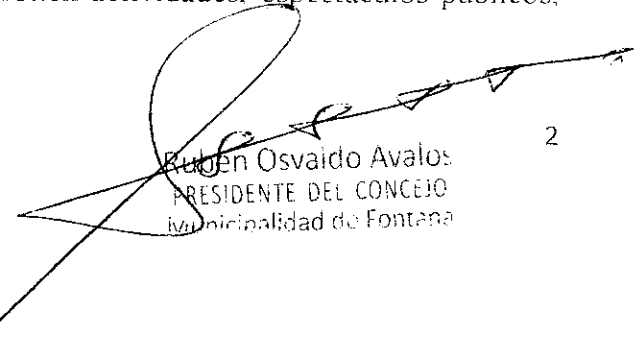
ARTICULO 2º) DECLARAR a la ciudad de Fontana MUNICIPIO LIBRE DE HUMO DE TABACO.

ARTICULO 3º) PROHIBIR el consumo de tabaco en todos los ambientes cerrados interiores de acceso al público, tanto en el ámbito estatal como privado. La prohibición de fumar se establece para

- a) lugares de trabajos estatales o privados, salvo en los espacios al aire libre que no sean patios internos y galerías adyacentes a lugares de trabajo cerrado.
- b) establecimientos, servicios o centros sanitarios estatales o privados.
- c) escuelas, colegios, institutos, centros formativos o de docentes, centros de atención social, centros culturales, bibliotecas, museos, salas de conferencias estatales o privadas, independientemente de la edad de los alumnos y del público que asista.
- d) instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen actividades, espectáculos públicos, siempre que no sean al aire libre.


Gabiela Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1295/14

Fontana, 29 de mayo de 2014.-

- e) Áreas destinadas a la atención del público.
- f) Centros comerciales, amplias superficies, galerías, salvo espacios al aire libre.
- g) Áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan productos alimenticios.
- h) Ascensores, elevadores o escaleras de edificios, sean estatales o privados.
- i) Recintos de Cajero Automáticos, cabinas telefónicas y otros espacios de reducido tamaño y de uso público.
- j) Medios de transportes públicos, sean estatales o privados, tales como ómnibus de corta, media y larga distancia, trenes, Remisses, taxis, ambulancias y otros medios.
- k) Estaciones de servicios y similares.
- l) Cualquier otro lugar en el que por la legislación aplicable o por decisión de su titular se prohíba fumar.

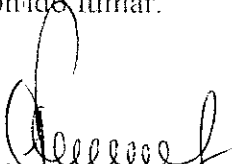
Esta numeración es meramente enunciativa y podrá ampliarse en función del fin específico de la preservación de los ambientes cien por ciento libre de humo y de la declaración de Fontana como **MUNICIPIO LIBRE DE HUMO DE TABACO**.

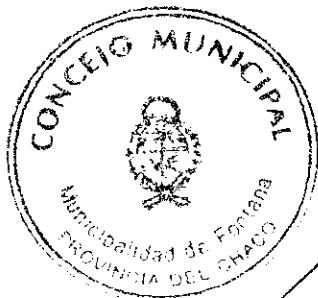
ARTICULO 4°) A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

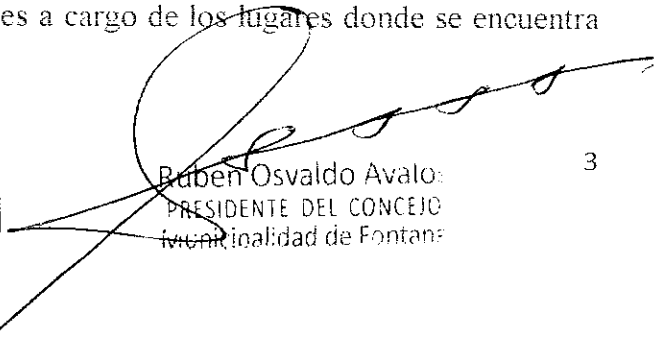
- a) Consumo de productos elaborados con tabaco: el acto de inhalar, exhalar, masticar, chupar o sostener encendido un producto elaborado con tabaco.
- b) Productos elaborados con tabacos: los preparados que utilizan total o parcialmente como materia prima tabaco y son destinados a ser fumados, chupados, masticados, aspirados, inhalados o utilizados como rapé.
- c) Humo de tabaco: la emanación que se desprende por la combustión de un producto elaborado con tabaco.
- d) Ambiente cerrado interior: a todo espacio cubierto por un techo y al menos delimitado por tres (3) paredes, independientemente de que la estructura sea permanente o temporal y del material con que esté construido.
- e) Atrio interno: ambiente interior conformado por cuatro paredes sin techo.
- f) Galería adyacente: ambiente techado con por lo menos un lado libre, ubicado al lado de otro ambiente cerrado y al cual ventila a través de puertas y/o ventanas.
- g) Lugar de trabajo cerrado: toda área o sector cerrado dentro de un edificio o establecimiento, fijo o móvil, en donde se desempeñan o desarrollan actividades laborales.

ARTICULO 5°) Cualquier duda acerca de si el espacio queda o no comprendido dentro de la prohibición establecida por la presente ordenanza deberá interpretarse a favor de la protección del ambiente libre de humo.

ARTICULO 6°) Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, los directores, funcionarios y responsables a cargo de los lugares donde se encuentra prohibido fumar.


Gila Gabriela Kola
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA N° 1295/14

Fontana, 29 de mayo de 2.014.-

ARTICULO 7°) En todo lo no previsto en la presente se aplicara la normativa provincial en la materia.

ARTICULO 8°) Incorporar a la Ordenanza General Tributaria N° 1251/13 las siguientes modificaciones:

TITULO V: DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESONSABLES Y TERCEROS. Artículo 049 incorporar el inciso k) Exhibir un cartel con la leyenda "PROHIBIDO FUMAR, Ordenanza Municipal N° 1295/14" en todo ambiente cerrado inter y patio interno de acceso al público, sea estatal o privado. La inobservancia de esta disposición importará para el propietario y/o responsable del establecimiento ser pasible de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal de Fontana – "Faltas a la Sanidad e Higiene" y "Faltas a las Actividades Sujetas a Control Municipal", sin perjuicios de otras que pudían corresponder.

HECIO IMPONIBLE: Art. 180, Inciso c)...; el cumplimiento de la prohibición de fumar y la exhibición del cartel con la leyenda "PROHIBIDO FUMAR, Ordenanza Municipal N° 1295/14"...

Art. 181: REQUISITOS: ...7°) Declaración Jurada que importe el conocimiento de las disposiciones de la Ley Provincial N° 3515 vigente y la presente ordenanza; de las que se entregará copias a cargo del contribuyente si lo solicitara.

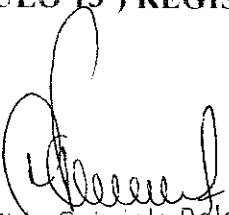
ARTICULO 9°) INCORPORAR en el Estatuto para el Empleado Municipal Ordenanza N° 215/7 Art. 64, inc. 2) **APERIBIMIENTO**, apartado d) Transgresión a la prohibición de fumar en dependencia municipal, salvo en espacio al aire libre, que no sean patios internos de acceso al público.

ARTICULO 10°) IMPLEMENTESE dentro del ejido municipal de Fontana la plena vigencia y cumplimiento de la normativa provincial adherida y de la presente ordenanza.

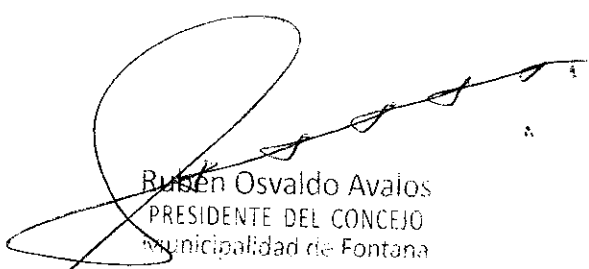
ARTICULO 11°) DESE oportuna Difusión y Notificación a todas las dependencias municipales para el debido acatamiento.

ARTICULO 12°) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTICULO 13°) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avaiós
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana